

VII. LA PROTECCION AL TRABAJO Y LA GESTACION DEL ARTICULO 123

“...así como Francia, después de la Revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros”.⁸¹

Fue el que se suscitó a propósito de la libertad económica en materia de trabajo. El segundo gran debate que se originó en el seno del congreso constituyente de 1916-1917.

La libertad de trabajo en 1857, en sus dos aspectos: tanto como libertad personal, cuanto como libertad económica, y que establecían los artículos 4º y 5º de la propia Constitución, fue consagrada, obviamente, en su máxima extensión individualista, pese a Ignacio Ramírez que desde entonces tan significadamente se caracterizara por haber defendido al trabajador en contra de la voracidad de empresarios inescrupulosos, y llegando hasta pretender fundar la Constitución en el privilegio de los débiles, como ya hemos dejado apuntando en el primer capítulo de este trabajo. Y el proyecto que presentaba ahora Carranza, y que habría de servir de base a las labores constituyentes del Congreso, la consignaba casi en sus mismos términos, apenas adicionados, por lo que toca al artículo quinto, con aquello mismo que le había introducido la reforma del 10 de junio de 1898, en cuanto a la obligatoriedad de los servicios públicos,

⁸¹ Alfonso Cravioto, en la 25^a sesión ordinaria; Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa, Tomo I, pág. 1028.

así como con una última parte, ésta sí enteramente novedosa, que había sido incorporada, seguramente, ante la enajenación que, de su trabajo, hacían miles de hombres, ante la avaricia de patrones inconscientes, a quienes poco importaba agotar al hombre en el trabajo y arrebatarle su dignidad, consiguientemente, a cambio del provecho personal que de ello derivaban; y es que:

“...la libertad de trabajo —como llegó a referirlo textualmente la Comisión de Constitución en su dictamen correspondiente— debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad”.

De aquí esos dos últimos párrafos del proyectado artículo, que introducían, pues, dichos importantes pronunciamientos sociales:

“Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a aportar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles”.

De aquí, también, un último párrafo todavía, que la propia Comisión agregara, fundado en esas mismas consideraciones:

“La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario”.

Parecer ser que esta última adición, según lo declaró textualmente la referida Comisión de Constitución, fue tomada de una iniciativa que sobre el particular le hubieron presentado los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio H. Góngora; iniciativa

que, al parecer, derivó un tanto de las revolucionarias leyes que, en materia de trabajo, se había dado ya el Estado de Veracruz desde octubre de 1914, pues la primera de ellas era debida precisamente a Cándido Aguilar, quien ahora, en conjunción con otros dos miembros prominentes de la diputación veracruzana: Jara y Góngora, aprovechara su calidad de diputado constituyente para tratar de llevar a un plano nacional algunos de los más importantes aspectos que ya había adelantado Veracruz en materia laboral, y cuya textual reproducción hemos juzgado conveniente y necesaria, toda vez que de ella habrían de partir varios de los conceptos fundamentales que pasarían a configurar el tan orgulosamente nuestro, artículo 123:

“Los suscritos, Diputados al Congreso Constituyente de 1916, ante esa H. Comisión de Reforma a la Constitución exponen:

Que siendo el trabajo la base de la sociedad, la fuente de todo progreso y el creador e impulsor de la riqueza, debe tener en cuanto a él concierna, lugar preferente en la presente Constitución.

Que siendo el desequilibrio económico el origen de la miseria pública creadora del descontento de los pueblos que impulsa a estos en su desesperación a lanzarse a la violencia y a la comisión de actos sangrientos, prefiriendo la muerte al hambre, se hace de urgente necesidad poner al trabajador por medio de leyes fundamentales a cubierto de todo lo que signifique explotación y despojo.

Que aprovechándose los explotadores de la urgencia que el trabajador tiene de esforzarse para subvenir a sus necesidades, debido al exiguo jornal de que disfruta, no vacilan en aceptar sus servicios por doce, catorce y hasta diez y ocho horas diarias, agotando así las energías del individuo, precipitándole a la muerte y aniquilando a nuestra raza.

Que como hasta ahora la poca protección que en nuestra República se ha dado al trabajo, dejando a la mujer y al niño en el desamparo, los explotadores acogen a estos últimos imponiéndoles agobiantes tareas a cambio de míseros jornales, aniquilando a estos débiles seres y sacrificando al hombre quien por una mala competencia de la mujer y el niño, apoyada por inhumanos avaros, es lanzado de los ta-

lleres y centros industriales hasta obligarlo a claudicar por el hambre.

Que el deseo de hacer nuestra Constitución de 57 lo más concisa y terminante excluyendo de ella toda reglamentación, hizo que ésta quedase pendiente por tiempo indefinido haciendo inaplicables muchos preceptos generales de aquélla que sólo quedaban consignados como hermosas reliquias históricas.

Que ocupando lo que se relaciona con la prensa, lugar preferente en el proyecto que se discute, no hay razón porque el trabajo que entraña un problema de mayor importancia, no se le conceda el lugar que le corresponde.

Que estando nuestras clases proletarias en condiciones angustiosas es a ellas a donde deben concentrarse las miradas de los legisladores, con tanta mayor atención y eficacia cuanto que el problema del trabajo, cuando llega a determinado punto, no admite esperas.

Y teniendo en cuenta por último, que si pasásemos por alto cuestión tan delicada e importante, no habríamos cumplido nuestro deber como revolucionarios, como legisladores, sobre todo, como representantes del trabajo, nos permitimos proponeros las siguientes reformas al ARTICULO QUINTO:

Todo mexicano tiene el deber de trabajar, pero nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto —como pena— por la autoridad judicial.

La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, aun cuando se trate de pena impuesta por la citada autoridad.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de armas, los de jurado y los de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no tolera la existencia de órdenes monásticas, ni puede permitir su estableci-

miento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenden erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Los conflictos del trabajo serán resueltos por comités de mediación, conciliación y arbitraje, cuyo funcionamiento se ajustará a las leyes reglamentarias respectivas.

Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños menores de catorce años y a la mujer.

El descanso dominical es obligatorio. En los servicios públicos, que por su naturaleza no deban interrumpirse, la ley reglamentaria determinará día de descanso que semanariamente corresponda a los trabajadores.

A trabajo igual, debe corresponder salario igual para los trabajadores de ambos sexos.

Se establece el derecho a la huelga y a las indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”.

La Comisión de Constitución, empero, hubo de hacer a un lado varias de las otras medidas propuestas en la anterior iniciativa, fechada el 9 de diciembre de 1916, y con la que Jara, Aguilar y Góngora pretendieron adicionar el artículo 5º: el establecimiento de la igualdad de trabajo, el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el establecimiento de juntas de conciliación; y aunque no se desecha estos puntos de la citada iniciativa —leemos textualmente en la parte conducente del dictamen—, . . .no creo que quepan en la sección de las garantías individuales” . . .

Y habría de ser precisamente esa última cuestión: la de si deben, o no, ser consignadas constitucionalmente —y en qué lugar de la propia Carta Magna— determinadas facultades, exigencias y prohibiciones necesarias para garantizar plenamente los derechos hu-

manos, y que hasta ese entonces no habían sido elevadas al rango supremo, atendiendo a las obsoletas razones de una técnica constitucional ya caduca, en la que habría de centrarse el problema.

El diputado constituyente por Michoacán: Cayetano Andrade, iniciaría la crítica a esa técnica constitucional clásica que, verdaderamente avasalladora, habría de surgir ahora, fundamentalmente, como respuesta a los rescoldos legales que invocara la propia comisión.

“Hay una ley suprema que rige a todos los seres de la naturaleza y esta es la de la evolución, la cual, en alas del progreso nos lleva hasta el ideal de la perfectibilidad humana, ideal que aparece entre las brumas del horizonte como una montaña azul y que nunca alcanzamos, pero esta marcha hacia el ideal tiene la ventaja de ir procurando bienestar a la sociedad en su camino. Esta ley de la evolución se marca también en la evolución de las Constituciones, las Constituciones ciertamente que, como lo dijo muy atinadamente el señor Medina, no deben ser un trabajo de las miserias humanas, ni mucho menos una especie de terapéutica nacional, es decir, un catálogo de los remedios que necesitamos; pero sí más o menos deben marcarse las tendencias, las aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad. La Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista, que no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes”.

El diputado veracruzano Heriberto Jara abunda insistentemente en estas ideas, que ya había apuntado en aquella iniciativa con la que pretendía adicionar el precepto a debate, cuya trascendencia enorme, además, queremos resaltar con la textual reproducción de las brillantes y emotivas palabras que pronunció en la inolvidable sesión del 26 de diciembre de 1916, en que tuviera lugar la 23^a sesión ordinaria del Congreso Constituyente de 1916-1917, y que nos llevan a señalarle como uno de los más esforzados paladines del Constitucionalismo Social Mexicano.

“...los jurisconsultos, los tratadistas, las eminentias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición —enfatizaba; y válgameos esta transcripción íntegra del discurso que pronunciara en tan señalada ocasión, y que no responde sino a nuestro temor de poder llegar a desvirtuar, en mínima parte que fuera, el profundo significado que encierra—, ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos, «un traje de luces para el pueblo mexicano», porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ¿Quién se encarga de reglamentar? todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlos en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o diecisésis horas diarias, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si

ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. Ha entendido mal el señor Martí lo de obligatorio; obligatorio en el sentido en que lo expresa el dictamen, no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decirles al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puedes agotar, no puedes vender tus energías —porque esa es la palabra por más de ocho horas—: en nombre de la humanidad en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz que cae bajo tus garras; pero ahora, señor diputado Martí, si usted encuentra un trabajo en que sólo haga desgaste de energías por un minuto y le paguen veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas, mejor, santo y bueno; pero de eso a que la ley le obligue a usted a trabajar ocho horas diarias, es completamente distinto. Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esta adición en el artículo 5º, porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece, del problema económico: no sé porqué circunstancias, será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, siempre se deja para última hora, como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. Cuántas veces, señores diputados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador que vaya a votar, que vaya a emitir su voto el día de fiesta, el día señalado para la elección, no precisamente el día festivo, que es el que se recoge; pero si el trabajador necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sustento a su familia y el patrón tiene interés en que el individuo no vaya a ejercitarse sus derechos, que no vaya a emitir su voto, basta con que le diga: si tú no continúas trabajando, si no vienes a trabajar mañana, perderás el trabajo, y entre la perspectiva de ser lanzado a la calle, a morirse de hambre, aquel hom-

bre sacrifica uno de sus más sagrados derechos. Eso lo hemos visto frecuentemente; en las fincas de campo se ha acostumbrado mucho, cuando sabe el patrón que un grupo de trabajadores se inclina por determinado candidato en las luchas electorales y ese candidato no conviene al explotador, entonces éste echa mano de todos los recursos, inclusive el de amedrentar al individuo amenazándolo con la miseria si va al día siguiente a depositar su voto. ¿Qué pasa? Que la libertad política por hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera tener, no se puede garantizar si antes no está garantizada la libertad económica.

Ahora, en lo que toca a instrucción, ¿qué deseos puede tener un hombre de instruirse, de leer un libro, de saber cuáles son sus derechos, cuáles las prerrogativas que tiene, de qué cosas puede gozar en medio de esta sociedad, si sale del trabajo perfectamente agobiado, rendido y completamente incapaz de hacer otra cosa más que tomar un mediano bocado y echarse sobre el suelo para descansar? ¿Qué aliciente puede tener para el trabajador un libro cuando su estómago está vacío? ¿Qué llamativa puede ser para él la mejor obra, cuando no están cubiertas sus más imperiosas necesidades, cuando la única preocupación que tiene es medio completar el pan para mañana y no piensa más que en eso? *La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces aun cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una constitución* ¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos como todos nosotros y nosotros, siendo humanos, no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salvamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro. Vemos códigos y códigos y más códigos y resulta que cada vez estamos más

*confusos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la verdadera salvación.*⁸² La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres; tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata al ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja en la noche ¿Cómo se le puede exigir que al día siguiente asista a la escuela, cómo se le va a decir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido sale ya agotado, con deseos, como dije antes, no de ir a buscar un libro, sino de buscar el descanso?

De esta manera contribuimos al agotamiento de la raza, contribuimos de una manera eficaz a que cada día vaya a menos, a que cada día aumente su debilidad tanto física como moral. En todos los órdenes de la vida lo que salva es el carácter, y no podemos hacer que el trabajador y que el niño sean más tarde hombres de carácter, si está debilitado, enfermizo; en su cuerpo no puede haber muchas energías, en un cuerpo débil no puede haber mucha entereza; no puede haber, en suma, resistencia para la lucha por la vida, que cada día es más difícil. Lo relativo a los abogados, eso lo dejo para ellos; para mí, con raras excepciones, no encuentro remedio eficaz para hacer que desempeñen su papel como debe ser desempeñado. Así, pues, señores diputados, en el caso de que la mayoría esté inconforme con lo relativo a esos servicios obligatorios que señalan a los abogados, yo estimaría que se votasen por separado las proposiciones que contiene el dictamen: y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación”.

⁸² El subrayado es nuestro.

Y una serie de intervenciones, a partir de la del brillante constituyente veracruzano, habrían de acentuar y afianzar estas verdades; Héctor Victoria iría un poco más lejos aún; su auténtica extracción obrera le haría rechazar proyecto y dictamen del artículo quinto, para llevarle a abogar, decididamente, por la consignación constitucional de las bases fundamentales mismas de la legislación del trabajo:

“...es verdaderamente sensible —decía— que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios; ¡allá a lo lejos!:

Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 5º en la forma en que lo presenta la comisión, así como en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece... necesitamos para hacer fructífera nuestra labor, consignar en la Constitución las bases fundamentales acerca de la legislación del trabajo”.

Zavala, Von Versen, Manjarrez, Pastrana Jaimes, Márquez, Del Castillo, Fernández Martínez, Gracidas, Cravioto, Múgica y otros varios, sucederían a Victoria; y de sus palabras, fundamentalmente, habría de aparecer, ya, el perfil del orgullosamente mexicano artículo 123.

Carlos L. Gracidas, otro de los diputados obreristas del Congreso de Querétaro, y uno más de los miembros prominentes de la diputación veracruzana a la dicha Asamblea Constituyente, pronunció en la segunda de las tres inolvidables sesiones que se llevaron a cabo los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1916, un brillante discurso en el que “toca uno de los problemas más agudos en materia económica, que es la repercusión del alza de salarios en el alza de precios y cómo en muchas ocasiones la primera resulta negativa por la elevación de los segundos, lo que agudiza más las condiciones económicas del trabajador”. Abogaba, asimismo, por la participación obrera en las utilidades de las empresas, a lo que aludía en estos términos:

“...estimamos que la justa retribución será aquella que se haga en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional,

se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrón da a su obrero o dependiente, además del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación de las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí, para que el artículo 5º no esté lleno de reglamentaciones, sino que, en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución del 57, y aún hay más; que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

De esta manera, podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados, en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas lo han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado este sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen del negocio, es consecuencia de que no todos son honrados. Es consecuencia de que existe el prejuicio, de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se puede para hacer un negocio rápido”.

Y en esta luminosa ruta hacia el 123, no podía faltar, desde luego, el verbo espléndido de Alfonso Cravioto, quien no sin dejar de sorprender un tanto por haber hecho gala de un radicalismo tal que algunos miembros del Congreso pretendían aún regatearle, tal vez, por su carácter de ex renovador, considera que la Revolución Mexicana sobre postular reformas meramente políticas, demanda reformas sociales; que ello no significa, fundamentalmente, sino una verdadera . . .

“Lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y mul-

tiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el militarismo, pero sin confundir al militarismo con nuestro ejército”.

Se muestra partidario, también, de trasladar las más caras aspiraciones obreras “a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores”; y un tanto proféticamente llegó a insistir, consciente ya del hondo significado que entrañaba nuestro Artículo 123 en gestación, y en lo que nosotros hemos presentado, asimismo, a manera de epígrafe al presente capítulo, sobre la necesidad de elaborar, para dar cabida a todos estos importantísimos principios,

“...un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrarse en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros”.

Refería Cravioto, por otra parte, cómo dentro del bloque renovador, y por decisión de don Venustiano Carranza, se nombró una comisión presidida por José Natividad Macías, a fin de elaborar un proyecto de legislación obrera que viniera a proteger al trabajador, y que el propio Macías, lee y comenta, finalmente, haciendo realidad la propuesta de Froylán C. Manjarrez cuando, entre otras cosas, decía:

“...yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que más fijemos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no; creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una visión, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna”,

y para lo cual presenta ahora una proposición que, adoptada por el presidente de la Comisión de Constitución: General Francisco J. Múgica:

“La comisión no tiene ningún empeño en que las cosas queden en este o en aquel lugar con tal de que queden en la Constitución, con tal de que surtan los efectos que espera de ella esa parte principalísima de nuestro pueblo”,

habría de desembocar en el 123. Fue así, en efecto, como llegó a acordarse la elaboración de las bases generales sobre la legislación del trabajo; mas si para llegar a ello hubieron de removese las más hondas inquietudes revolucionarias y propiciarse las más encendidas discusiones entre los muy significados diputados constituyentes que acabamos de mencionar, no podemos pasar por alto, asimismo, la actuación de quien no poseyendo, ciertamente, las cualidades tribunicias de un Enrique Colunga o de un Alfonso Cravioto, ni mucho menos las de un Ignacio Ramírez del constituyente reformista, habría de caracterizarse por su gran capacidad de trabajo, alta calidad humana y eficaz y limpia trayectoria revolucionaria, que harían de él la persona más idónea para polarizar las inquietudes revolucionarias en el trance a su plasmación constitucional: don Pastor Rouaix; pues no habiéndole tocado en suerte, además, formar parte de ninguna de las dos comisiones de Constitución que se formaron en el seno de la asamblea, su notoria preparación profesional, aunada a su amplia experiencia en materia obrera, le hicieron ser llamado a presidir la Comisión Especial que se integró para abocarse al estudio de la misma. Y es que entre la una y la otra discusión de las muchas que suscitó el artículo quinto, como acabamos de ver, Rouaix aprovechó para insistir, en particular con cada uno de los diputados que formaban la gran mayoría de la Asamblea Constituyente, sobre la necesidad de realizar un estudio más reflexivo y pormenorizado, dentro del apremiante límite de tiempo, a fin de proponer las bases generales para la resolución del problema laboral:

“...entre todos sembré la idea —señala el propio Rouaix al respecto— de que nos reuníramos para dar vida a una iniciativa en la que quedaron abarcados todos los puntos de vista que se habían expuesto y todos los otros que debieran formar el capítulo de la Constitución que se iba a redactar”.

De inmediato contó Rouaix, atentos todos los antecedentes indicados, con la valiosísima participación de José Natividad Macías, que ya con anterioridad se había ocupado del problema dentro del

gobierno presidido por Carranza, y “...cuyos estudios en el ramo —afirma Rouaix— me eran conocidos desde Veracruz; ...ambos resolvimos constituir el núcleo fundador de una voluntaria comisión que diera principio a tan ardua, como bella labor”. Y en el local espacioso y frío de la antigua capilla del palacio episcopal, que fuera residencia del obispo de Querétaro, Rouaix y Macías auxiliados por el diputado Rafael de los Ríos, secretario particular de don Pastor, y por el licenciado José Inocente Lugo, que jefaturaba la dirección del trabajo de la Secretaría de Fomento, se entregaban por completo a la difícil, a la par que gloriosa labor, de realizar el proyecto sobre legislación del trabajo.

Las tareas de este “núcleo fundador” eran agobiantes. Las juntas privadas, informales en que fue modelándose el proyecto se realizaban por las mañanas antes de la sesión del Congreso, y por las noches después de ella; no quedaba tiempo ni para recuperar las energías perdidas. Así y todo, una quincena más de diputados se sumaron a ese “núcleo fundador” —Góngora, Baca Calderón, De la Torre, Silvestre Dorador, Alvarez, Antonio Gutiérrez, Bravo Izquierdo, De los Santos, Zavala, Terrones Benítez, Chapa, Del Castillo, Martínez Escobar, Gracidas, Recio, Victoria—, y justo es renocerle su mérito enorme al participar de esas fatigosas jornadas en que vino gestándose nuestra legislación constitucional del trabajo.

A Rouaix, sin embargo, corresponde el mérito mayor; nadie como él trabajó para hacerlas posibles:

“Prácticamente, el director de los debates y presidente de hecho del «petit comité» que se formó —dice Rouaix—, fue el que esto escribe, por haber sido el iniciador de esas reuniones; por el puesto que desempeñaba como miembro del gabinete del señor Carranza y sobre todo, por sus antecedentes personales que le daban la confianza de los diputados todos; los radicales, porque conocían su actuación pasada eminentemente liberal y revolucionaria; de los militares porque el cargo de gobernador de Durango que había desempeñado en el período álgido de la lucha armada, lo colocaban entre los hombres de acción que se lanzaron al combate; de los renovadores y moderadores por su condición de civil que tenía y por su adhesión al señor Carranza, de todos conocida. Estas circunstancias fueron las que hicieron factibles las juntas privadas, a las que debían concurrir y en efecto concurrieron, representantes de todos los grupos, quie-

nes al reunirse allí en amistosa camaradería, olvidaban todos los rencores que la vehemencia de las discusiones públicas había provocado y las desconfianzas con que se miraban entre sí, los componentes de los bloques antagónicos”.

Apenas quince días después, en su 40^a sesión ordinaria, la asamblea conocía del proyecto de legislación obrera, que, firmado, en consecuencia, por Rouaix, Góngora, Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Zavala, De los Ríos, Dorador y De la Torre, y constando de veintiocho fracciones, contenía los principios fundamentales a fin de llenar “una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista”, cual era la de dar amplia satisfacción a las más urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país; jornada máxima de trabajo; protección a mujeres y menores; descanso semanal; salario mínimo y algunas medidas para protegerlo en general; obligación patronal de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas; responsabilidad patronal por accidentes de trabajo, así como para la observación de medidas preventivas de éstos; reconocimiento del derecho tanto de obreros cuanto de empresarios para coligarse en defensa de sus intereses y de poder recurrir a la huelga y al paro como armas para realizarla; la instalación de consejos de conciliación y arbitraje para dirimir posibles conflictos entre el capital y el trabajo; sanción de los derechos obreros ante despidos injustificados; reconocimiento de la prioridad de los créditos derivados de la relación de trabajo y del carácter personal de las deudas contraídas por los trabajadores; establecimiento de las condiciones de trabajo que pueden llegar a considerarse nulas aun cuando se estipulen en el contrato; señalamiento de la utilidad pública que significa tanto el establecimiento de cajas para seguros populares, cuanto la formación de sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores.

Prácticamente unánime sería la aceptación que, de la asamblea, mereciera el citado proyecto. Apenas y con algunas adiciones más, entre las que cabe señalar la que se refiere a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como la que toca a la prohibición de labores insalubres o peligrosas a mujeres y menores, fue aprobado, por unanimidad de 163 votos, y abarcando, pues, todo un título de nuestra vigente Carta Magna, el justamente afa-mado artículo 123 constitucional bajo el nombre de: “Del Trabajo y la Previsión Social”.